



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 07 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante allego Notificación Personal Art 291 con resultados negativos, solicitando el emplazamiento del demandado.

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 049
Junio 08 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2021-00058-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Andrés Balcázar Freyre

Auto Interlocutorio N° 227

Yotoco, Valle del Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde a lo ordenado en auto 120 del 01 de marzo de la anualidad, la parte actora remitió comunicación de que trata el artículo 291 del Código General, a la dirección física del señor Andrés Balcázar Freyre, con la anotación que aquella obtuvo resultado negativo « *no reside o no trabaja en el lugar* »¹. Sin embargo, se advierte que la parte demandante ha omitido realizar la notificación vía correo electrónico toda vez, que en la demanda fue aportado el correo electrónico del demandado (negrobalcazar@hotmail.com) , es decir no se han agotado las actividades necesarias para la notificación personal del señor Andrés Balcázar Freyre, razón por la cual, no se satisface la exigencia contenida en el numeral 4º del artículo 291 CGP “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*” y por lo tanto, se niega el emplazamiento solicitado por la apoderada del demandante de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Siendo en todo caso jurídicamente viable la notificación por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO -VALLE DEL CAUCA,**

¹ Ver Folio 10 del expediente digital On Drive



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es realizar la notificación personal a la parte demandada, vía correo electrónico al señor Andrés Balcázar Freyre, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 - 292 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7017ae2fba0feb3272fc9fdfec63b8486891ecce7b82fb14e83d6ac66fceff36**

Documento generado en 07/06/2022 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>